

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000167571

Bogotá, 25 de mayo de 2026

Señora:

MARÍA EDILMA PARRA MONRROY

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765085701 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha del 19 de mayo de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) solicita información y orientación legal sobre los trámites requeridos para la salida del país del menor de edad con destino a Punta Cana. (...) se informa que la madre reside en estados unidos y solicita información permiso de salida del país"

Señora María Edilma, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el Art 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para, ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal en una figura derivada de la patria potestad.

Si el progenitor está de acuerdo con el viaje y se encuentra fuera del país, para otorgar el permiso podrá acudir ante el consulado colombiano más cercano y emitir

www.icbf.gov.co



el permiso desde allí. También puede otorgarlo ante notario público en el extranjero, este documento debe ser apostillado en el país emisor y remitirlo a Colombia; siempre debe ser en original para presentarlo ante las autoridades migratorias en el momento del viaje. Le informamos que la situación migratoria del progenitor de la niña no será analizada en el consulado colombiano.

La ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia establece en el párrafo 1 del artículo 110, los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

En otro escenario, ante el posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad por parte de uno de los progenitores, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, si el padre del menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país del niño, usted deberá contratar los servicios de un abogado de confianza que presente la demanda y lo acompañe durante todo el proceso y contar con un poder debidamente otorgado por parte de la progenitora del menor de edad o contar con la custodia del niño a favor de usted como abuela materna, para poder dar inicio al trámite. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso.

Por otro lado, es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Adicionalmente, es importante recordar la importancia de fijación de custodia a favor del menor de edad: La custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los hijos menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. No obstante, cuando los padres están separados, se sugiere definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir el niño, niña o adolescente, y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente o puede ser cedida a terceros, siempre y cuando este tenga las condiciones para garantizar su cuidado y se establezca ante una autoridad administrativa o judicial.

En ese orden de ideas, si se desea revisar el derecho de custodia sobre el menor de edad, los progenitores deberán iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionara dicha voluntad

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 7

mediante un acta de conciliación, en la cual quedaran consignados los acuerdos a los que llegaron.

La fijación de custodia es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir directamente o a través de un apoderado a Notarias, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación:

Centro zonal San José del Guaviare

Dirección: Av. Los Colonizadores # 23 - 106 Barrio La Esperanza, San José del Guaviare - Guaviare Teléfono (s): 57(601) 437 76 30 Ext: 880003 - 880009 - 880024
Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua)

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y niño) ii) domicilio del niño (Ciudad y nomenclatura de la vivienda) iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres del menor de edad y de la persona que desea tener la custodia (obligatorio). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Una vez presentada la solicitud, las partes implicadas son citadas a audiencia de conciliación, con el propósito de que lleguen a un acuerdo, sin embargo, como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizarse la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación, lo cual impide adelantar el trámite de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia del lugar de residencia de la menor de edad en Colombia, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y lo acompañe durante todo el proceso.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Finalmente, si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.
Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:
<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace:
<https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>.

También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00

www.icbf.gov.co



pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Finalmente, si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes. Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Leal / Revisó: Delsy Carolina Huerfano Perez

www.icbf.gov.co





Hoy se fija al 26 de Mayo de 2026, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co



